



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2014.

ACTOR: MUNICIPIO CAJEME, ESTADO DE SONORA.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor ******* con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Manuel Montaña Gutiérrez, Síndico del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de nueve de diciembre de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Manuel Montaña Gutiérrez, Síndico del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“De la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, se reclama el acuerdo de 25 de septiembre de 2014, mediante el cual el Congreso del Estado de Sonora, NO aprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013 del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, México.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe; y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Sonora, y emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En el caso no se tienen como demandados a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y a la Secretaría, ambos de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, por tratarse de órganos subordinados o internos del propio Poder Legislativo demandado, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se dicte en este asunto; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 84/2000, que dispone:

**“LEGITIMACIÓN PASIVA EN
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.
CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS
SUBORDINADOS.”**

(Consultable en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.)

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Sonora para que al contestar la demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida dicha autoridad, de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla dicho requerimiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado al Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación correspondiera.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada ley reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Sonora, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes del acto impugnado, incluida la información a que hace referencia el promovente de la controversia constitucional en su solicitud de informe de autoridad, apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados delegados, y por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, asimismo, se aclara que la prueba

referida en el numeral 6 de su escrito de demanda, consistente en la ***“grabación en video de la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Sonora de fecha 25 de septiembre de 2014, misma que está contenida en tres discos... así como la minuta correspondiente a dicha sesión.”*** no se acompaña al escrito de demanda.

En cuanto al informe de autoridad que solicita se requiera al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora, a través del Auditor Mayor, se acordará lo que en derecho proceda una vez que se integre la litis con la contestación de demanda.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor**

..., quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

